

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB N° 13

08 DE MARZO DE 2024
(Artículo 69 del CPACA)

A los ocho (08) días de marzo de 2024, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente auto:

N° Expediente	Nombre	Tipo identificación	Numero de identificación	AUTO N°	
1	53941	HARLEY LEGUIZAMON PEÑA	CC. N°	80.255.469	058-02

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE MARZO DE 2024**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion_de_procesos_contravencionales) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, Advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet **el día 08 DE MARZO DE 2024** por el término de cinco días hábiles.

FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____



ANA MARIA CORREDOR YUNIS

Directora de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Certifico que el presente aviso se retira el día **14 DE MARZO DE 2024.**

FIRMA RESPONSABLE RETIRO: 
ANA MARIA CORREDOR YUNIS
Directora de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Jorge Luis Salcedo Naranjo – Contratista DIATT

PM05-PR07-MD02

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co Información:
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

-058-02-

AUTO N° _____ POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 069 DE 18 DE ENERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 53941 DE 2022.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre 2022 en la ciudad de Bogotá, fue elaborada y notificada al señor HARLEY LEGUIZAMON PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.255.469, la orden de comparendo 1100100000035256297 calidad de conductor del vehículo de placas RES087, por la infracción D12, que dispone: "D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días", por parte de la agente de tránsito YARLENI ARRIGUI ALVARADO
2. El 10 de octubre de 2022 se presentó ante la Secretaría Distrital de Movilidad el señor HARLEY LEGUIZAMON PEÑA, junto con su apoderado, con el fin de impugnar el comparendo de la referencia, causando la instalación de la audiencia pública de impugnación descrita en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, a excepción de sus parágrafos, que concluyó con la decisión de fondo del 03 de marzo de 2023 ; mediante la cual la autoridad de tránsito de primera instancia decidió declarar al ciudadano investigado CONTRAVENTOR por la infracción D12 y sancionarlo con multa e inmovilización del vehículo.
3. Mediante Resolución N° 069 de 18 de enero de 2024, este Despacho resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo sancionatorio proferido por el a-quo el 03 de marzo de 2023, confirmándose la sanción allí impuesta.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez revisada la Resolución 069 de 18 de enero de 2024, se ha verificado que se identificó erróneamente al señor HARLEY LEGUIZAMON PEÑA con el número de cédula de ciudadanía No. 80225469, cuando en realidad corresponde al No. 80.255.469. Este error, evidenciado como una mera falla de digitación, motiva a esta Dirección a proceder con la aclaración del referido acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 45.- Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negritas, y subrayas por fuera del texto original).

Al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."

Ante lo indicado, el equívoco identificado por este despacho en la resolución ya citada es meramente formal, en la medida que su inclusión no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto *sub judice* y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUTO N° 058-07- POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 069 DE 18 DE ENERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 53941 DE 2022.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No.069 de 18 de enero de 2024, en cuanto a que el número de cédula de ciudadanía del señor HARLEY LEGUIZAMON PEÑA, para todos los efectos legales y de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones corresponde al N° 80.255.469.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 069 de 18 de enero de 2024, no sufren modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ella.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al contraventor y/o a su defensor el contenido del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Este auto hace parte integral del Expediente 53941 de 2022.

Dado en Bogotá D.C., a los

16 FEB 2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MARIA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Juan David Moreno

